

“NN s/ incidente de incompetencia”
CJS 1482/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, se refiere a la causa instruida con motivo de la presentación de Claudio Héctor I , quien refirió haber sido contactado telefónicamente por una persona que se identificó como Julián y le requirió su firma en el formulario 08 para realizar la transferencia de su vehículo. En esa conversación, el denunciante le indicó que el auto BMW dominio J 5 al que se refería su interlocutor se encontraba en su poder y no lo había vendido. Ante estos dichos, Julián le envió fotos y videos del automóvil de la misma marca y modelo que él tenía con la misma chapa patente. Por otra parte, manifestó que por ser empleado de la Secretaría de Seguridad del partido de Vicente López, pudo establecer a través de las cámaras detectoras de patentes que el vehículo circulaba por esa localidad y que tenía además dos multas aplicadas por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El magistrado provincial declinó su conocimiento a la justicia de la Capital en cuya jurisdicción se cometieron las infracciones de tránsito.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución por considerarla prematura.

Con la insistencia del magistrado que previno, quedó formalmente trabada la contienda.

En mi opinión, la presente contienda no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que le pueden ser atribuidas, pues sólo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275).

Advierto que en el caso no concurren esos elementos pues de las constancias incorporadas al incidente no surge que se haya profundizado la investigación respecto a la posible estafa de la que podría haber sido víctima el comprador del auto que presenta la irregularidad y, por otra parte, el argumento del magistrado provincial para desprenderse territorialmente del supuesto delito del artículo 289 del Código Penal es incorrecto, toda vez que más allá de las infracciones cometidas en el ámbito de esta ciudad, el hecho también se constató en jurisdicción provincial, donde cámaras de seguridad lo registraron, motivo por el cual opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 1,

“NN s/ incidente de incompetencia”
CJS 1482/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que previno, continuar con la presente investigación y sin perjuicio de lo que surja ulteriormente.

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 30.03.2023 13:02:55